Modifica la ley General de Bancos, para exigir que las operaciones bancarias se efectúen exclusivamente en las sucursales oficiales de dichas instituciones
Boletín N°10499-03

La práctica verifica que en Chile los bancos están torciendo el espíritu de la ley formando o haciéndose socios de un sin número de empresas que les prestan servicios que, en esencia, solo deben ser prestados por ellos. Por ejemplo, el que entidades que tienen por propósito facilitar a la gente el pago de cuentas de servicios como luz, agua y teléfono o impuestos, actualmente, a través de convenios o por ser parte de la propiedad de los mismos, ofrecen cobrar cheques o depositar dinero en sus bancos. Servicios que por su naturaleza sólo pueden ser prestados por entidades fiscalizables por la Superintendencia respectiva. Es decir, así como una persona no puede manejar un camión, un bus o una ambulancia sin la licencia de conducir que lo habilita para hacerlo, no parece correcto que se les permita a los bancos "conducir" sus operaciones con conductores no habilitados.

Esta misma situación la encontramos en las Isapres, las que para reducir costos o simplemente para mantener el monopolio que nuestro ordenamiento les permite, compran o participan en la propiedad de clínicas y prestadoras de salud. Y qué decir de las críticas que suscita el que personas y entidades que desarrollan actividades para nada ligadas a la educación, sean propietarias o participen en la administración de colegios e instituciones de educación superior.

Por otra parte, los directores y empleados bancarios son sujetos que en virtud de la ley, por la importante labor que desempeñan, tienen exigencias tales que hacen incompatible que sus funciones se deleguen o presten en otros lugares que no sean las fiscalizadas por la autoridad competente. Aunque suene obvio, prestar servicios financieros fuera de la ley es ilegal y por consiguiente, cualquier operación bancaria debe realizarse por las personas y en los lugares y horarios autorizados para aquello.

Con este proyecto no buscamos cerrar, por nombrar dos ejemplos, el Servipag o el Sencillito. Por el contrario, **pretendemos tan sólo que aquellos servicios que deben ser prestados por bancos, por la naturaleza de los mismos, se realicen en los bancos, evitando que estas entidades sigan burlando la ley con el fin de abaratar costos al ampliar y delegar sus operaciones a empresas sin fiscalización, menoscabando los derechos laborales de los empleados bancarios y poniendo en riesgo financiero a millones de personas.**

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en someter a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales, en el siguiente sentido:

a) Agréguese al inciso segundo del artículo 38, entre las voces *"Las instituciones bancarias a que se refiere el inciso anterior, trabajarán"* y *"de lunes a viernes de cada semana"*, la frase *"únicamente en las casas matrices u oficinas principales y sucursales o agencias que establezcan en conformidad a esta ley,"*.

b) Agréguese al inciso tercero del artículo 38, entre las voces *"pero en las condiciones que"* y *"autorizar a las empresas bancarias"*, *la frase "señala el inciso anterior,"*.

c) Agréguese al artículo 49 el siguiente numeral decimotercero, nuevo:

"13) Los directores y empleados de un banco desempeñarán sus funciones únicamente en la casa matriz u oficina principal y sucursales o agencias autorizadas en conformidad a esta ley".

d) Agréguese al inciso primero del artículo 69, entre las voces *"Los bancos podrán"* y *"efectuar las siguientes operaciones:"*, la frase *", en los lugares y días señalados en el artículo 38 de la presente ley,"*.

e) Agréguese el siguiente artículo 70 ter, nuevo:

"Artículo 70 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 70 y 70 bis, a las sociedades filiales les serán aplicadas las mismas disposiciones del artículos 38 y numeral 13 del artículo 49".

f) Sustitúyase el artículo 74 por el siguiente:

"Artículo 74.- Los Bancos no podrán ser accionistas o tener participación en una sociedad cuyo objeto sea prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de las entidades financieras y/o que por su intermedio las instituciones financieras puedan efectuar operaciones de giro bancario con el público, excepto la de captar o entregar dinero".

g) Agréguese el siguiente artículo 5° transitorio, nuevo:

"Artículo 5°.- Los bancos, sociedades financieras y filiales que se hallaren en funcionamiento a la fecha de publicación de esta ley deberán adecuar sus estatutos y autorizaciones de operación en el plazo de un año contado desde la misma fecha."

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado de la República